



COMUNIQUESE

CÉSAR BERNARDO AREVALO DE LEÓN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Miriam Catalina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garrido
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-271-2024]-21-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE CHAHAL,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 018-2024 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE PARA SU EFECTO TIENE A LA VISTA HOJAS MOVIBLES, QUE CONTIENEN ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA NÚMERO CERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (018-2024) DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:=====

““SEGUNDO. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ EN LOS ARTICULOS 17, 35, 36 Y 37 Y APRUEBA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA: El profesor Dolan Marco Tulio Cantoral Prado Alcalde Municipal y el Honorable Concejo Municipal del municipio de Chahal, Alta Verapaz, entran a conocer el contenido del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ principalmente los Artículos 17, 35, 36 y 37; los cuales al conocerlos se determina que es necesario actualizarlos a la realidad económica del municipio, siendo procedente realizar su publicación en el Diario de Centro América. Por lo que tras el intercambio de ideas, opiniones y sugerencias; y CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, bienes, garantizar sus recursos con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos, teniendo como base el control de la administración, la aplicación adecuada y justa del actual reglamento, siendo prioritaria la atención de la problemática de los diferentes servicios de transporte público del municipio de Chahal, Alta Verapaz, lo cual es importante presentar diferentes alternativas para la prestación adecuada de dicho servicio. CONSIDERANDO: Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene el municipio de Chahal departamento de Alta Verapaz, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio. CONSIDERANDO: Que es necesario modernizar el ordenamiento territorial de la administración pública, para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Por lo cual son competencias propias del municipio delegadas en la Municipalidad regular los servicios de transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales, para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal. POR TANTO: Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68, inciso d), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del Republica, y 31 y 32 de la Ley de Tránsito, Artículo 186. ACUERDA:

l) Aprobar la modificación de los Artículos 17, 35, 36 y 37 del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, ALTA VERAPAZ, como se describen a continuación:

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo número 17.
ARTÍCULO 17. BIS. Se regulan los parques municipales establecidos para efecto de ordenamiento de las vías públicas. En cualquier espacio señalado como parque municipal se cobrará la tasa de tres quetzales (Q.3.00) por hora, en un horario comprendido desde las seis de la mañana hasta las dieciocho horas del día.

CAPITULO V
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTÍCULO 35. DE LAS TASAS PARA TAXIS Y MOTOTAXIS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros de taxis y mototaxis estacionarios y/o rotativos.

- a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses
c) Por autorización de línea nueva: tres mil quinientos quetzales (Q.3,500.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
e) Por carné de identificación de piloto: veinticinco quetzales (Q. 25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q.1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido.

- h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes.
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (Q. 100.00)
l) Por reposición de calcomanía: doscientos quetzales (Q. 200.00)

ARTÍCULO 36. DE LAS TASAS PARA BUSES Y MICROBUSES. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros buses urbanos, buses rurales, buses escolares.

- a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses.
c) Por autorización de línea nueva: cinco mil quetzales (Q. 5,000.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: trescientos quetzales (Q. 300.00)
e) Por carné de identificación del piloto: veinticinco quetzales (Q.25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes.
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (Q.100.00)
l) Por reposición de calcomanía anual: doscientos quetzales (Q. 200.00)

ARTÍCULO 37. DE LAS TASAS PARA LOS DEMÁS TIPOS DE TRANSPORTE. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga, fleteros y recolectores de basura.

- a) Por formulario de solicitud: veinticinco quetzales (Q.25.00).
b) Por revisión de cada vehículo: veinticinco quetzales (Q. 25.00), la que deberá realizarse cada seis meses
c) Por autorización de línea nueva: dos mil quetzales (Q.2,000.00)
d) Reposición de tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
e) Por carné de identificación de piloto: veinticinco quetzales anuales (Q. 25.00)
f) Por traspaso de derecho de línea: mil quetzales (Q. 1,000.00)
g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, serán de veinticinco por ciento (25%) de interés mensual sobre saldo vencido.
h) Por cambio de vehículo: quinientos quetzales (Q.500.00).
i) Por actualización de datos en la tarjeta de operación: cien quetzales (Q. 100.00)
j) Cuota anual de derecho de rodadura por cada unidad: quinientos quetzales (Q. 500.00). Aplica para los transportistas que no cuentan con aval de la Dirección General de Transportes
k) Por adquisición de calcomanía: cien quetzales (100.00)
l) Por reposición de calcomanía anual: doscientos quetzales (Q. 200.00)

II) Publíquese el presente acuerdo en el Diario de Centro América.

III) Notifíquese, certifíquese y cúmplase las presentes actuaciones a donde corresponda." Fs) Se encuentran ocho firmas ilegibles que corresponde a: Dolan Marco Tulio Cantoral Prado, Alcalde Municipal; Ricardo Chocoy Ixim, Síndico Primero; Armando Mauricio, Síndico Segundo; Ernesto Xol Cucul, Concejal Primero; Alberto Tejé Caal, Concejal Segundo; Randoifo Rigoberto Eduargo Coy Botzoc, Concejal Tercero; Loreto Yaxcal Ax, Concejal Cuarto; Hermelindo Ixim Choc, Concejal quinto y Lic. Anibal Marroquín García, Secretario Municipal. Están los sellos del Alcaldía Municipal y Secretaría Municipal."

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

Lic. Anibal Marroquín García
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Prof. Dolan Marco Tulio Cantoral Prado
ALCALDE MUNICIPAL



[VSN-4597]-21-marzo



MUNICIPALIDAD DE
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 23-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NÚMERO VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTICUATRO de sesión pública Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que aparece inserto el punto resolutorio que copiado

literalmente se lee: **TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. **CONSIDERANDO** Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes, entre otras funciones, les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que uno de los principales problemas, que afrontan los vecinos del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, es el congestionamiento y saturación de las calles y avenidas de este municipio, radicando en parte dicho problema a la falta de reglamentación, en la delimitación de las áreas de estacionamiento, por lo que se hace necesario que se implementen las normas necesarias, que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en lugares estrictamente diseñados para la circulación de vehículos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, velar por la seguridad y el bienestar de los vecinos y los visitantes dentro de su territorio, así como regular y establecer zonas de parqueo para los vehículos estacionados en las calles y avenidas en que se autoricen los mismos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos 26, 44, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 26, 30, 31, 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96, artículos 80, 81, 82, 84 y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98, y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. **ACUERDA:** Emitir las siguientes: **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma la literal p) del artículo 3, el cual queda así:  
"p) Línea verde: Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando el estacionamiento de visitantes y/o usuarios del Palacio Municipal".

**ARTÍCULO 2.** Se reforma la literal q) del artículo 3, el cual queda así:  
"q) Paso peatonal o paso de cebra: Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada donde el peatón goza siempre del derecho de paso".

**ARTÍCULO 3.** Se adiciona la literal w) al artículo 3, el cual queda así:  
"w) Visitante o usuario: Se define como visitante a la persona que visita el Palacio Municipal con el objeto de realizar diligencias en las diferentes oficinas, cuya permanencia sea de carácter breve; y usuario se denomina a la persona que concurre al Palacio Municipal con el objeto de realizar diferentes actividades, cuya permanencia en la Municipalidad requiera de suficiente tiempo para su conclusión".

**ARTÍCULO 4.** Se adiciona la literal x) al artículo 3, el cual queda así:  
"x) Acera o banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal".

**ARTÍCULO 5.** Se adiciona la literal y) al artículo 3, el cual queda así:  
"y) Agente de parquímetros: Personal de la Policía Municipal de Tránsito debidamente identificado, encargado de realizar el cobro de parqueo en lugares autorizados en la vía pública".

**ARTÍCULO 6.** Se reforma el artículo 6, el cual queda de la siguiente manera:  
"Artículo 6. Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento señalizadas con línea blanca, debiendo realizar el parqueo de manera acorde a la señalización transversal marcada".

**ARTÍCULO 7.** Se adiciona el artículo 6 Bis, el cual queda así:  
"Artículo 6 Bis. Autorización de estacionamiento. La autorización de estacionamiento en lugares que no tengan prohibición se sujeta a las tasas siguientes:

a) Por estacionamiento de vehículos en la vía pública en área no señalizada:	
Una hora o fracción de hora vehículos de cuatro ruedas.....	Q. 5.00
Una hora o fracción de hora vehículos de dos ruedas.....	Q.2.00
b) En parqueo municipal:	
Media hora.....	Q.3.00
Una hora.....	Q.5.00
Por día, de seis a dieciocho horas.....	Q.40.00
Por noche, de dieciocho horas a seis horas del día siguiente.....	Q.20.00
Por mes.....	Q.200.00"

**ARTÍCULO 8.** Se reforma el artículo 9, el cual queda así:  
"Artículo 9. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea verde, para uso exclusivo de visitantes y/o usuarios de la Municipalidad".

**ARTÍCULO 9.** Se reforma el artículo 10, el cual queda así:  
"Artículo 10. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea azul, reservadas para vehículos que transportan a personas con discapacidad y mujeres embarazadas".

**ARTÍCULO 10.** Se reforma la literal a) del artículo 14, el cual queda así:  
"a) Multa: a los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por la utilización del espacio delimitado como zona de estacionamiento". Línea blanca y línea verde.

**ARTÍCULO 11.** Se adiciona la literal f) al artículo 14, el cual queda así:  
"f) Multa: Se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), por estacionarse en paso peatonal o paso de cebra".

**ARTÍCULO 12.** Se adiciona el artículo 14 Bis, el cual queda así:  
"Artículo 14 Bis. Procedimiento. El agente de parquímetros que compruebe o verifique el estacionamiento de un vehículo en área autorizada, por más de cuarenta y cinco minutos, después de una hora gratis de parqueo, procederá a requerir del conductor el pago de valor de cinco quetzales (Q.5.00) en el caso de vehículos de cuatro ruedas y de dos quetzales (Q.2.00) en el caso de vehículos de dos ruedas, haciendo entrega en ese momento del recibo correspondiente".

**ARTÍCULO 13.** Vigencia: Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.  
Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, **Certificó; Alberto Vielman J. Secretario Municipal.**


Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Bartolomé  
Milpas Altas, Sacatepéquez

  
Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Axiuac Velasquez  
Alcalde Municipal



# Suscríbete con nosotros y mantente informado diariamente

Al  1590  
Ext. 152, 157 y 180

Las buenas noticias también se cuentan




Diario de Centro América



dca.gob.gt @diariodeca

 diariodecentroamerica

 Diario de Centro América

Visítanos en  
18 calle 6-72,  
zona 1.